



Número 18

Martes 23 de Enero

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

## LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

### SECCION TERCERA

De las reclamaciones previas y del recurso de reposición

Art. 376. No se podrán ejercitar acciones civiles contra las Autoridades y Corporaciones locales sin previa reclamación ante las mismas, que se entenderá denegada si no recayere resolución en el plazo de dos meses.

Art. 377. Para interponer recursos o reclamaciones en los demás casos, contra actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales, será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiere adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días, sin que se notifique su resolución.

Art. 378. Quedan exceptuadas del recurso de reposición las denegaciones tácitas, que podrán ser impugnadas directamente ante los Tribunales o Autoridades competentes.

Art. 379. El recurso de reposición sólo podrá ser interpuesto por las personas que puedan ejercitar los recursos subsiguientes al mismo previstos en esta Ley.

Art. 380. En materia de multas, en las reclamaciones económico-administrativas y demás referentes a Haciendas locales, el recurso de reposición será potestativo.

Art. 381. Los actos y acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales no podrán ser impugnados simultáneamente por una misma per-

sona en diferentes vías. Podrá, no obstante, hacerse expresa reserva del derecho a ejercitar acción distinta de la utilizada para el caso de que ésta no prospere, entendiéndose preparado en tiempo hábil el procedimiento correspondiente.

### SECCION CUARTA

Recursos administrativos

Art. 382. Las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas o incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones locales serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de la Gobernación, sin que quepa ulterior recurso.

Art. 383. 1. Las providencias que dicten los Presidentes de las Corporaciones locales como delegados de la Administración central podrán ser impugnadas con arreglo a las leyes que regulan cada materia.

2. Cuando dichas leyes no determinen el recurso procedente, podrá interponerse el de alzada ante el Gobernador civil, en término de diez días.

3. Contra los acuerdos de los Gobernadores civiles se podrá recurrir en alzada, salvo lo dispuesto en leyes especiales, ante el Ministerio correspondiente, en el plazo de diez días. Interpuesto el recurso, el Gobernador civil, remitirá los antecedentes al Ministerio en el término de otros diez días, acompañando su informe.

Art. 384. 1. Serán resueltas gubernativamente las cuestiones de competencia que surjan entre Autoridades o Corporaciones locales y entre unas y otras.

2. Corresponderá al Alcalde resolver las que se promuevan entre Presidentes de Juntas vecinales del mismo Municipio y al Ayuntamiento las que surjan entre las Juntas vecinales de su territorio.

3. En los demás casos correspondirá la resolución al Gobernador civil o al Ministro de la Gobernación, según se trate de Autoridades y Corporaciones de la misma o de distintas Provincias.

4. Los acuerdos de los Alcaldes o Ayuntamientos resolutive de competencia serán recurribles en alzada, en única instancia, ante el Gobernador civil, en el término de diez días.

5. Salvo en estos casos, las resoluciones dictadas por los Gobernadores civiles en las cuestiones de competencia suscitadas entre Autori-

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

dades o Corporaciones de su Provincia serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación, en el término de diez días. Contra las resoluciones del Ministro de la Gobernación no cabrá ulterior recurso.

6. Serán recurribles ante el Ministerio de la Gobernación las resoluciones de los Gobernadores civiles en que acuerden suscribir o no suscribir una competencia a los Tribunales de Justicia o desistir de una positiva que hubieren planteado.

Art. 385. Contra las multas impuestas por las Autoridades locales, que no tengan señalado recurso especial, cabrá el recurso de alzada, en única instancia, ante el Gobernador civil, en el término de diez días siguientes a la notificación del acuerdo o de la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, si fuese utilizado.

### SECCION QUINTA

Recurso contencioso-administrativo

Art. 386. 1. Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, con excepción de aquellos a que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, causarán estado en la vía gubernativa y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

2. Podrá interponerse el mismo recurso contra las Ordenanzas y Reglamentos municipales, una vez que tengan carácter ejecutivo.

3. El recurso contencioso-administrativo será de dos clases:

a) de plena jurisdicción, por lesión de un derecho administrativo del reclamante;

b) de anulación, por incompetencia, vicio de forma o cualquier otra violación de leyes o disposiciones administrativas, siempre que el recurrente tenga un interés directo en el asunto.

Art. 387. 1. Tanto en uno como en otro recurso será demandada la administración local cuyo acuerdo fuese recurrido. Actuará como defensor o comisario de la Ley el Fiscal, quien, si no compareciera la Administración demandada, asumirá también la representación de ella en el recurso de plena jurisdicción, y si estimare que el acuerdo no es defendible, será notificada la Corporación o Autoridad interesadas, por si creyeran conveniente designar representante en juicio.

2. Podrán comparecer, como coadyuvantes, quienes tengan interés en obtener la validez del acuerdo impugnado.

Art. 388. 1. Ambos recursos se iniciarán presentando el escrito a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de lo contencioso-administrativo, dentro del término de un mes siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

2. En el caso en que éste no fuese adoptado en el plazo señalado en el artículo 377, el particular podrá

interponer el recurso contencioso-administrativo dentro del año siguiente a la fecha en que presentó el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, recayera durante este año resolución expresa de la Autoridad local, el plazo para interponer recurso contencioso será el de un mes, a contar de la notificación oficial.

3. Tratándose de denegaciones tácitas, el recurso habrá de presentarse dentro del mes siguiente a la expiración del plazo para resolver, después de denunciada la mora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 374.

4. El Tribunal reclamará sin demora el expediente, que deberá ser remitido por la Corporación en plazo de diez días.

Art. 389. 1. En uno y otro recurso, el término para formalizar la demanda será de quince días, a partir del en que se entregue a tal fin al recurrente el expediente gubernativo.

2. Presentada la demanda, se emplazará a la Corporación demandada, al Fiscal y a los coadyuvantes, para que la contesten sucesivamente en el término de quince días cada uno. Si fueren varios los coadyuvantes, actuarán bajo una sola representación.

3. Si no compareciere la Corporación demandada, se le dará traslado de la demanda para que, dentro del término de quince días, si lo estima oportuno, suministre al Fiscal antecedentes para la mejor defensa de la resolución reclamada.

4. El Tribunal, en auto motivado, podrá acordar, en el término de diez días, que se practique prueba cuando lo hubiere solicitado alguna de las partes en los escritos de debate y existan puntos dudosos. En caso afirmativo, cada una de las partes propondrá, en el plazo de diez días, toda la prueba que le interese, la cual habrá de practicarse dentro del término de otros veinte.

5. En otros cinco días, el Tribunal determinará si considera precisa la celebración de vista, acordando en caso negativo, que se requiera a las partes para que, en el término de diez días, cada una presente una nota sucinta de los hechos alegados, la prueba practicada y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, y señalando, en caso afirmativo, día y hora para la celebración de la vista, que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes.

6. Dentro del término de diez días, desde la presentación de las notas o de la celebración de la vista, el Tribunal dictará sentencia.

Art. 390. El recurrente podrá ejercitar en un mismo procedimiento el recurso de plena jurisdicción y, subsidiariamente, el de nulidad.

Art. 391. Las Autoridades y Corporaciones locales podrán interponer, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, recurso contra sus propias decisiones, previa la correspondiente declaración de lesividad para los intereses económicos de la Corporación local respectiva, siempre que dichas decisiones impliquen, además, vulneración de un derecho administrativo de la referida Corporación o violación de leyes o disposiciones administrativas que motive recurso de anulación.

Art. 392. La sentencia recaída en los recursos de plena jurisdicción producirá efecto de cosa juzgada solamente para los que hubieren sido partes en el pleito, salvo que el Tribunal declare la anulación del acto o acuerdo si existieren méritos para ello.

Art. 393. 1. Los recursos de cuantía estimable que no excedan de veinte mil pesetas se resolverán en única instancia.

2. Tampoco serán apelables las sentencias de los Tribunales provinciales en materia de personal, con excepción de las dictadas en los casos que impliquen separación del Cuerpo o servicio.

3. Se considerarán materia de personal las cuestiones que afecten a los derechos de los funcionarios de las respectivas Corporaciones locales.

Art. 394. Podrán recurrir de la sentencia no sólo las partes, sino los que hubieren comparecido voluntariamente como coadyuvantes a sostener la validez del acuerdo recurrido.

Art. 395. El procedimiento será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas cuando el Tribunal aprecie mala fe o temeridad.

Art. 396. 1. Constituirán el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el Presidente de la Audiencia Territorial, en las capitales donde la haya, y dos Magistrados de lo civil, o el Presidente y dos Magistrados de la Audiencia de lo criminal, en unión de dos personas que anualmente designará el Presidente de la Audiencia, mediante sorteo público, entre los que reúnan las condiciones que se enumeran a continuación, por orden de preferencia:

1.<sup>a</sup> Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho.

2.<sup>a</sup> Excedentes jubilados de la Carrera judicial con cualquier categoría.

3.<sup>a</sup> Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado, que tengan la cualidad de Letrados.

4.<sup>a</sup> Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrado y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado.

5.<sup>a</sup> Funcionarios del Gobierno civil que tengan iguales categorías y título.

6.<sup>a</sup> Abogados que hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

2. Será requisito común a todas estas categorías no haber desempeñado en los diez últimos años cargo político electivo o de libre designación del Gobierno. Además, los Abogados que formen parte del Tribunal durante un año no podrán ejercer su profesión en lo Contencioso-administrativo, ante el mismo Tribunal, ni en ese ni en los dos años siguientes.

3. Será motivo de excusa el ejercer la profesión ante el mismo Tribunal.

Art. 397. Tratándose de acuerdos adoptados por Entidades intermunicipales o por sus Presidentes, serán competentes los Tribunales que ejerzan jurisdicción en la capital de la respectiva Entidad.

Art. 398. Las excepciones que se propongan no tendrán, en ningún caso, el carácter de dilatorias, ni se admitirán incidentes, resolviéndose en la sentencia sobre todas las cuestiones planteadas.

Art. 399. Todos los plazos serán improrrogables, con las salvedades determinadas en esta Ley.

Art. 400. En lo que no se hallare previsto en los artículos anteriores, se aplicará la legislación vigente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Continuará)

## Diputación Provincial

SECRETARIA. — PERSONAL

Oposiciones

La Excma. Diputación Provincial, anuncia por el presente oposiciones para cubrir una plaza de PRACTICANTE SEGUNDO, vacante en el Hospital provincial de Plasencia, dotada con el sueldo anual de SEISMIL OCHOCIENTAS CINCUENTA pesetas. Las condiciones que regirán en esta oposición, son las siguientes:

PRIMERA.—Podrán tomar parte en la oposición, los Practicantes de ambos sexos que no tengan cumplidos los cuarenta años de edad, hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, se hayan adherido al glorioso Movimiento Nacional y no estén físicamente impedidos para ejercer el cargo.

SEGUNDA.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, se hace constar que estas plazas corresponden al turno libre.

TERCERA.—Los que deseen tomar en la oposición, elevarán instancia al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, que presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegrada, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título, testimonio notarial del mismo o resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de expedición de él.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía en los pueblos, y por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las capitales de provincia.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado médico en que conste que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

e) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

f) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de 25 pesetas como derechos de examen.

CUARTA. La oposición dará comienzo una vez transcurridos los dos meses siguientes a la terminación del plazo para admisión de instancias, señalándose la fecha con quince de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

QUINTA. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará constituido por el Decano de la Beneficencia provincial, como Presidente; por dos Médicos de la Beneficencia provincial; un representante del Colegio Oficial de Practicantes y por un Practicante de la Beneficencia provincial.

SEXTA. Los ejercicios serán tres, dos escritos y uno práctico. Los dos primeros se desarrollarán simultáneamente entre todos los opositores, y consistirán: el primero en exponer por escrito, en el plazo máximo de dos horas, dos temas de la primera parte del cuestionario general, inserto a continuación de esta convocatoria, que serán sacados en suerte; el segundo, en desarrollar también por escrito cuatro temas de la segunda parte del cuestionario general, en el tiempo máximo de tres

horas, y el tercer ejercicio (práctico), que consistirá en realizar los trabajos que el Tribunal determine.

SEPTIMA. Para poder pasar de un ejercicio a otro, será indispensable ir aprobando los anteriores, puesto que son eliminatorios. A este efecto, por el Tribunal se calificará cada ejercicio separadamente, haciendo pública la puntuación obtenida por cada opositor antes de dar comienzo al ejercicio siguiente, y siempre en el mismo día en que se califiquen.

OCTAVA. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos por opositor y ejercicio, y la suma de estos puntos, dividida por el número de Vocales puntuantes, dará la media que se otorgue al opositor, siendo eliminado el que no obtenga la media de cinco puntos.

NOVENA.—Los empates que se produzcan en las calificaciones definitivas, se resolverán con arreglo a la escala fijada en el artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, ya citada.

UNDECIMA. El Tribunal resolverá los casos no previstos en esta convocatoria.

Cáceres, 4 de Enero de 1951. — El Presidente de la Diputación, Luis Grande Baudesson.

### PROGRAMA

para las oposiciones a la plaza de PRACTICANTE del Hospital Provincial de Plasencia  
PRIMER EJERCICIO

Tema 1.—Exterior del cuerpo humano. Puntos de referencia y líneas principales para determinación topográfica de los órganos y regiones. Denominación de las regiones topográficas.

Tema 2.—Descripción general del esqueleto. Clasificación de los huesos. Enumeración de todos los huesos del cuerpo humano. Cabeza: enumeración de los huesos que la forman; descripción de las principales cavidades de la cabeza.

Tema 3.—Tronco: enumeración de los huesos que forman esta parte del esqueleto y modo en que están dispuestos para construir las cavidades torácicas, abdominal y pelviana.

Tema 4.—Miembros torácicos y abdominales. Huesos que los constituyen y articulaciones que forman.

Tema 5.—Enumeración y uso de los músculos de la cabeza y cuello.

Tema 6.—Enumeración y uso de los músculos del tronco.

Tema 7.—Enumeración y uso de los músculos de los miembros torácicos. Enumeración y uso de los músculos de los miembros abdominales.

Tema 8.—Aparato digestivo: enumeración de los órganos que lo constituyen y usos que tienen.

Tema 9.—Aparato respiratorio: enumeración de los órganos que lo constituyen y usos que tienen.

Tema 10.—Enumeración de los órganos que forman el aparato urinario masculino y femenino. Funciones de estos órganos.

Tema 11.—Idea general del aparato circulatorio. Enumeración de los principales troncos vasculares y situación de los mismos. Función de la circulación.

Tema 12.—Idea general del aparato de la inervación y partes principales que lo constituyen.

Tema 13.—Aparato sensorial. Ligera reseña de los órganos que constituyen los sentidos de la vista, oído, gusto y tacto. Ligera idea de su función.



Tema 14.—Infección. Estudio general de las bacterias. Manera de actuar en el organismo. Inflamación. Síntomas de la misma.

Tema 15.—Inmunidad. Variaciones. Mecanismo de la inmunidad. Anafilaxia.

Tema 16.—Fiebre. Mecanismo de la misma. Clasificación de la fiebre. Higiene de los fabricantes.

Tema 17.—Enfermedades contagiosas. Mecanismo de transmisión. Medidas generales de profilaxis. Desinfección, vacunación y sueroterapia.

Tema 18.—Fiebres eruptivas. Sarampión. Escarlatina. Viruela. Varicela. Tifus exantemático. Síntomas y profilaxis.

Tema 19.—Meningitis cerebro espinal. Difteria. Fiebre tifoidea. Principales síntomas y profilaxis de la misma.

Tema 20.—Tuberculosis pulmonar. Profilaxis. Sífilis y gonococia. Profilaxis.

Tema 17.—Instrumental quirúrgico para uso del Practicante: sus clases y variedades. Preparación del mismo para su empleo.

Tema 18.—Curas quirúrgicas. Materiales y objetos de cura. Curas asépticas y antisépticas. Clases de estos últimos. Preparación del material para una cura aséptica.

Tema 19.—Desagüe quirúrgico. Medios más usuales de practicarlos. Suturas en la práctica de cirugía menor. Materiales de ligadura y sutura.

Tema 20.—Reglas generales para practicar las curas. Desinfección de las manos. Esterilización de los objetos de cura. Signos indicadores de la renovación de las curas. Curas frecuentes y curas tardías.

Tema 21.—Cauterización física y química: sus variedades y reglas de aplicación.

Tema 22.—Emisiones sanguíneas. Sangría. Sitios de elección. Manual operatorio. Accidentes que pueden presentarse y medios de combatirlos. Emisiones sanguíneas locales: sus variedades.

Tema 23.—Hemostasia quirúrgica preventiva y medios de practicarla. Sus clases. Técnica.

Tema 24.—Hemostasia quirúrgica definitiva. Medios físicos, químicos y fisiológicos más comunmente empleados en cirugía menor. Taponamientos.

Tema 25.—Inyecciones hipodérmicas, intramusculares e intravenosas. Sitios de elección. Precauciones que deben adoptarse. Manual operatorio. Accidentes que pueden sobrevenir y medios de combatirlos.

Tema 26.—Punción. Sus variedades. Instrumentos y reglas generales de su técnica.

Tema 27.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer. Evacuación de la vejiga de la orina. Fijación de la sonda permanente.

Tema 28.—Evacuación y lavado de estómago. Casos urgentes en que debe ser empleado.

Tema 29.—Lavado vaginal y uterino. Sus variedades.

Tema 30.—Vacunación: sus variedades. Descripción, origen, empleo y complicaciones de la vacunación antivariólica.

Tema 31.—Anestesia general. Sus clases. Procedimientos de aplicación y fenómenos de la anestesia en cada uno de sus períodos.

Tema 32.—Accidentes que pueden sobrevenir en el curso y después de la anestesia general: medios de prevenirlos, combatirlos y tratarlos.

Tema 33.—Preparación del material para una raquiánestesia, así como preparación y posición del enfermo para la misma. Otras clases de anestésicos generales.

Tema 34.—Anestesia local. Procedimiento, indicaciones y técnica, según sus variedades.

Tema 35.—Anatomía pélvica de la mujer con aplicación al parto. Planos diamétricos y ejes pélvicos. Papel de las articulaciones pelvianas en el embarazo y parto.

Tema 36.—Descripción de los órganos genitales externos y periné de la mujer.

Tema 37.—Estudio anatómico de la vagina, útero y mamas.

Tema 38.—Modificaciones que experimenta el útero en el embarazo. Placenta. Cordón umbilical. Bolsa amniótica y líquido amniótico. Su papel en el embarazo y parto.

Tema 39.—Higiene del embarazo. Qué debe entender el Practicante por parto normal y parto distócico. Fenómenos maternos del parto.

Tema 40.—Alumbramiento normal, tiempo en que se realiza y pa-

pel del Practicante durante el mismo. Tema 41.—Cuidados que deben prestarse al niño sano y al que nace en estado de muerte inminente.

Tema 42.—Régimen de alimentos y bebidas a que deben someterse en general los enfermos, teniendo en cuenta la marcha aguda o crónica de la enfermedad. Variedades de dietas.

Tema 43.—Indicaciones fundamentales que deben cumplirse como primeros auxilios a los intoxicados. Exposición de los medios más comunmente empleados para conseguirlo.

Tema 44.—Primeros auxilios a los asfixiados. Procedimientos más usados de respiración artificial y de insufación pulmonar. Ligera idea de la autopsia médico legal.

mismo, en los que se haga constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 18 de Enero de 1951.— El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

# Obras Públicas

## EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las dieciséis horas del día 26 de los corrientes y ante la Alcaldía ALISEDA, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por las obras de la variante en el kilómetro 29 del Camino Nacional 521 de TRUJILLO A PORTUGAL POR VALENCIA DE ALCANTARA (Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara).

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 16 de Enero de 1951.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 214

## EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las doce horas del día 24 de los corrientes y ante la Alcaldía de MADRIGAL DE LA VERA, comience el pago de la valoración de la finca que en el término municipal de dicho pueblo ha sido afectada por las obras de la variante de trazado y reconstrucción de obra de fábrica en brazo de avenidas del río Tiétar en la carretera local de OROPESA A MADRIGAL DE LA VERA.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 16 de Enero de 1951.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 215

## EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las dieciséis horas del día 30 de los corrientes y ante la Alcaldía de MONTANCHEZ, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por las obras de construcción de la variante en los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Puerto de las Herrerías a Montánchez.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 16 de Enero de 1951.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 216

# Delegación de Hacienda

## CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda a los señores contribuyentes por este impuesto que, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero 1942, todas las personas que, conforme a las disposiciones reguladoras de esta Contribución, están obligadas a declarar, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación y antes del día treinta del próximo mes de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten todos sus ingresos o rendimientos de cualquier clase y naturaleza, obtenidos durante el año de 1950.

Se advierte asimismo que la obligación de declarar alcanza a todas las personas cuyos ingresos o renta líquida total rebasen la cifra de SESENTA MIL PESETAS ANUALES acumulándose a la renta o ingresos propios los del cónyuge e hijos cuyo usufructo le corresponda.

La no presentación de la declaración en el término indicado, dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

Cualesquiera clase de dudas respecto al fondo o la forma de estas declaraciones, podrá ser consultada a esta Delegación de Hacienda, que las contestará con toda premura.

Cáceres, 11 de Enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 149

# Audiencia Territorial

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Jefe de Paz propietario de Cilleros, correspondiente al partido Judicial de Hoyos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción anteriormente dicho, extendida en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

- a).—Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.
- b).—Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social, observada por el

## SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.—Asistencia de los enfermos. Registro gráfico del pulso y temperatura. Registro de presión arterial. Observación de la orina y del esputo. Técnica de la velocidad de sedimentación globular.

Tema 2.—Atenciones de urgencia en casos de hemorragias graves (epistaxis, hematemesis, hemoptisis, etcétera).

Tema 3.—Accidentes circulatorios súbitos (síncopes, colapso, etc.) y atenciones de urgencia de los mismos.

Tema 4.—Vendajes. Vendajes simples: sus variedades principales con aplicación a los diferentes órganos.

Tema 5.—Vendajes en ocho de guarismo. Vendajes recurrentes. Variedades principales empleadas en la cabeza, tronco y miembros.

Tema 6.—Vendajes del sistema mayor, pañuelos: sus variedades.

Tema 7.—Vendajes compuestos. Variedades principales de los en T y triangulares, en cruz, frondas, suspensorios y nudosos, con aplicación a la cabeza, tronco y miembros.

Tema 8.—Vendajes mecánicos: sus variedades.

Tema 9.—Aparatos para las fracturas. Ligera idea sobre los síntomas de las fracturas. Reglas para el transporte de los enfermos con fracturas. Aparatos confeccionados con tablillas. Variedades, gotieras, cajas y planos inclinado.

Tema 10.—Aparatos modelados solidificables, inamovibles y móviles. Materiales para su confección más comunmente empleados. Reglas para su aplicación e indicación de su empleo. Extensión continua en las fracturas. Suspensión en el tratamiento de las fracturas.

Tema 11.—Medicación tópica: fricciones, unturas, embrocaciones, fomentos, cataplasmas, emplastos. Medicación tópica refrigerante.

Tema 12.—Lociones, pulverizaciones, fumigaciones, colutorio, gargarismos y enemas. Sus variedades. Ovulos y candelillos medicamentosos.

Tema 13.—Baños. Indicaciones de los baños según su temperatura, Baños de sol.

Tema 14.—Medicación revulsiva. Procedimientos. Sinapismos y agentes medicamentosos que pueden sustituirlos. Ventosas. Vesicación: variedades.

Tema 15.—Masaje: variedades y técnica.

Tema 16.—Concepto de la infección. Asepsia y antisepsia. Profilaxis. Desinfección. Desinfectantes. Desinsectación.

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES

Autorizando a don Germán Gómez Cirujano para aprovechar aguas derivadas del río Jerte, con destino a riegos

Visto el expediente promovido por don Germán Gómez Cirujano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Aldehuela de Jerte (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Germán Gómez Cirujano, autorización para derivar 40 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Aldehuela de Jerte (Cáceres), con destino al riego de 40 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila Gelabert en Julio de 1946. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Cuando los terrenos que se han de regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las mismas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede que-

da adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1951.—El Ingeniero Director.—Firmado: Francisco García de Sola.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia, el Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(240 pstas.)

217

### FUNDACION «PREMIO PARA ALUMNOS DEL MAGISTERIO TITULOS GRATUITOS»

Los Maestros y Maestras que hayan terminado sus estudios en los cursos de 1948-49 y 1949-50, pueden aspirar a que les sea concedido título gratuito de Maestro de Primera Enseñanza con fondos de esta Fundación.

Serán adjudicados dos títulos mediante oposición, que tendrá lugar en el local de la Escuela del Magisterio el día 8 de Febrero próximo, a las diez de la mañana.

Los ejercicios serán: uno escrito sobre un tema de Pedagogía y resolución de dos problemas de Matemáticas y Física, y otro oral sobre Didáctica.

Los temas serán sacados a la suerte de los Cuestionarios oficiales, y los problemas de entre veinte que el Tribunal tendrá redactados.

Las instancias para tomar parte en

esta oposición serán presentadas en la Secretaría de la Escuela del Magisterio hasta el día cinco de Febrero citado y estarán dirigidas al Sr. Presidente del Patronato de la Fundación arriba expresada.

Cáceres, 18 de Enero de 1951.—El Presidente, Miguel A. Orti.

240

## Juzgados

### C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 128, del año 1950 sobre hurto de trigo, propiedad de Silvestre Pérez Caldera, vecino de Torrejuncillo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: De cinco a seis fanegas de trigo y un saco de envasar el mismo de los llamados de dos fanegas.

Dado en Coria, 11 de Enero de 1951.—Miguel Vegas.—El Secretario, (ilegible).

134

### B A D A J O Z

Don Julio Cienfuegos Linares, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario 11, de 1951 por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de los efectos que al final se dirán, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición y detención del autor o autores del hecho.

Badajoz, 9 de Enero de 1951.—Julio Cienfuegos.—El Secretario Judicial, (ilegible).

### R e s e ñ a

Una escopeta de caza dentro de su funda de lona color marrón, siendo de las características del arma, marca «Victor Sarasqueta», calibre doce, serie A. M., número de fabricación 85.551, guía de circulación número 7.599, con contera de goma en la culata; un jersey de caballero de color blanco, mangas largas; una navaja de montaña ya usada; una linterna eléctrica con tres luces, para rojo, verde, morado, además de la blanca de iluminación, efectos que fueron dejados abandonados por olvido al parecer en la carretera del Puerto de Miravete (Cáceres), donde estuvo estacionado para reparar una avería el coche de turismo C. C. 2.586, conducido por su dueño, don Alvaro Cuenca Gisbert, vecino de Valencia, cuando el mismo se dirigía con dirección

a esta capital, efectos que fue notado su falta después en esta capital, al efectuar reparación del vehículo en un taller hasta ahora no indentificado.

141

## Alcaldías

### ALCANTARA

#### Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Moreno Rico, hijo de Jerónimo y Lina, (difuntos), nacido en Alcántara el 30 de Enero de 1930, alistado en esta población para el reemplazo de 1951, se advierte al interesado, tutores, parientes o patronos de quienes dependa, la obligación que tiene de comparecer en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de representante, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo, respectivamente. Caso de no comparecer será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Alcántara, 16 de Enero de 1951.—El Alcalde, Luis López.

206

### BELVIS DE MONROY

#### Cuentas municipales del año 1950

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

A dicha cuenta se une la liquidación del presupuesto del propio año, formada conforme a lo prevenido en el artículo 238 del mismo cuerpo legal, también a los fines expresados.

Belvis de Monroy a 20 de Enero de 1951.—El Alcalde, Evaristo del Monte.

207

### BERZOCANA

#### Cuentas municipales de 1950

Rendida la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1950, y con el fin de dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales, se encuentra la misma con sus correspondientes justificantes expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinada y formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, durante dicho plazo y ocho días más.

Berzocana, 18 de Enero de 1951.—El Alcalde, Bernardo Hernández López.

232